



ACTA DE SESION DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO 02  
ACTA DE SESION DE CABILDO ORDINARIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P.,  
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024  
12 DE ENERO DEL 2024.

En el Municipio de Tanlaajás, Estado de San Luis Potosí, siendo las 09:00 nueve horas del día doce de enero del dos mil veinticuatro, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tanlaajás, S.L.P., electos para el periodo de administración 2021-2024, se constituyeron en el salón de Cabildo que lleva por nombre Lic. YANNIS DANAE POZOS GUERRERO, ubicado en calle Venustiano Carranza s/n de la zona centro de esta misma Localidad, CP. 79810, los ciudadanos **GENARO AHUMADA CEDILLO**, Presidente Municipal Constitucional y los regidores **SILVINA SALVADOR MARTINEZ**, Regidor de mayoría relativa, **VICTORIA GOMEZ HERNANDEZ**, Regidor de Representación proporcional 1; **PEDRO MARTINEZ SANTOS**, Regidor de Representación Proporcional 2; **HILARIA SANTIAGO MEDINA**, Regidor de Representación Proporcional 3; **ZAIDA LIZZETH LARRAGA TREJO**, Regidor de Representación Proporcional 4 suplente; **FAUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ**, Regidor de Representación Proporcional 5 y el Síndico Municipal Licenciado en Derecho **DELFINO MAURICIO PÉREZ**; asistidos por la **LIC. FLOR ZULEMA MONTES RODRIGUEZ**, Secretaria General Municipal, con el objeto de llevar a cabo la **sesión ordinaria** de Cabildo número 02, a la cual fueron citados previamente, la que se celebrara al tenor del siguiente:

-----ORDEN DEL DIA-----

1. Pase de lista y declaración del Quórum legal
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura del acta de sesión anterior y en su caso aprobación de la misma;
4. Someter a consideración del cabildo, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la propuesta de interrupción del pago de la pensión que reciben los CC. **DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ**, **JACINTO MARTINEZ FERNANDEZ**, **JUAN HERNANDEZ MARTINEZ**, **ALBERTO SANTIAGO**, **MIGUEL RAMIREZ TOMAS**, **JOSE ZACARIAS OBISPO REYES** y **DONATILIO HERNANDEZ SALVADOR**, trabajadores pensionados y jubilados, socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlaajás, S.L.P., hasta en tanto sea elaborado un estudio actuarial de las pensiones a los trabajadores, que se incluya en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, en los términos que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con la participación activa de la organización sindical a la que pertenecen; ante la notificación de resultados finales derivado de la fiscalización, emitida por el Instituto de Fiscalización Superior

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO  
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.

del Estado de San Luis Potosí, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la propuesta.

5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

----- DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA -----

Preparada la sesión, la Secretaria General del Ayuntamiento, cede la intervención conforme al orden del día propuesto de la siguiente manera:

----- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA -----

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. Pase de lista y declaración del Quórum legal.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Buenos días, estimados compañeros, damos inicio a esta sesión de Cabildo, agradeciendo su participación, por lo que en estos momentos se instruye y concedo el uso de la voz a la Secretaria General para que proceda al pase de lista de asistencia.

**SECRETARIA GENERAL:** Con la venia del presidente y el permiso de todos Ustedes, a continuación, procedo a efectuar el pase de lista de asistencia, con el objeto de verificar la presencia de todos los integrantes del H. Cabildo, haciéndolo de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>C. GENARO AHUMADA CEDILLO</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA</b>	<b>C. SILVINA SALVADOR MARTINEZ</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>SINDICO</b>	<b>LIC. DELFINO MAURICIO PEREZ</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 1</b>	<b>C. VICTORIA GOMEZ HERNANDEZ</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 2</b>	<b>C. PEDRO MARTINEZ SANTOS</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 3</b>	<b>C. HILARIA SANTIAGO MEDINA</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 4 (SUPLENTE)</b>	<b>LIC. ZAIDA LIZETH LARRAGA TREJO</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 5</b>	<b>C. FAUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ</b>	<b>PRESENTE</b>

**SECRETARIA GENERAL:** En virtud de que se encuentra con la presencia de la mayoría de los integrantes del H. Cabildo, le solicito al Presidente Municipal declare quorum legal para sesionar. Es cuanto, Señor Presidente. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Verificada la asistencia de todos los integrantes de Cabildo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **DECLARO QUORUM LEGAL**, procediendo a instalar formalmente los trabajos de la **SESION ORDINARIA DE CABILDO**, declarando validos los acuerdos que se le emanen, para presentes, ausentes y disidentes. -----



Alcaldía  
D. J. J.  
S. M. A.  
M. J.  
H. M.  
M. J.  
M. J.  
M. J.

----- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA -----

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.** Lectura y aprobación del orden del día.

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Una vez declarado el Quórum legal de la sesión, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, dar lectura al orden del día. -----

**SECRETARIA GENERAL:** A continuación, en uso de la voz por instrucción del Presidente Municipal, presento la propuesta del orden del día conforme habrá de regirse esta sesión de Cabildo, la cual se encuentra impresa en sus respectivas carpetas, abriendo un espacio para su lectura, discusión y para que los regidores hagan uso de la voz, si quisieren hacerlo.

Hecho lo anterior, someto a votación de los integrantes de Cabildo el orden del día, solicitándoles en forma económica la intención de su voto, preguntando quien este por la afirmativa sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano: **ocho votos**; las y los integrantes que estén por la negativa sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano: **cero votos**; las y los integrantes que estén por la abstención sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano: **cero votos**. Resultados: **OCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES**. -----

**POR TANTO, EL PLENO DEL H. CABILDO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD APRUEBA EL ORDEN DEL DIA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS.** Es cuanto, Señor Presidente. --

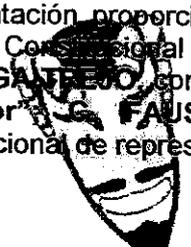
**PRESIDENTE:** Se tiene por desahogado este punto. Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento, continúe con el siguiente punto del orden del día. -----

----- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA -----

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.** Lectura del acta de sesión anterior y en su caso aprobación de la misma.

**SECRETARIA GENERAL:** A continuación, abriendo un espacio, doy lectura al acta de cabildo anterior, así como para que en caso de que lo consideren necesario los regidores hagan uso de la voz, si quisieren hacerlo.

Hecho lo anterior, someto a votación de manera nominal a los integrantes del cabildo la aprobación en su caso del acta de la sesión precedente, iniciando por la **C. VICTORIA GOMEZ HERNANDEZ** como Primer Regidor Constitucional de representación proporcional "a favor"; **C. PEDRO MARTINEZ SANTOS** como Segundo Regidor Constitucional de representación proporcional "a favor"; **C. HILARIA SANTIAGO MEDINA** como Tercer Regidor Constitucional de representación proporcional "a favor"; **C. ZAIDA LIZZETH LARRAGAN REBO** como Cuarta Regidora Constitucional de representación proporcional "a favor"; **C. FAUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ** como Quinta Regidora Constitucional de representación proporcional "a favor"; **LIC. DELFINO MAURICIO**



*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

**PEREZ como SINDICO MUNICIPAL "a favor"; C. SILVINA SALVADOR MARTINEZ, Regidora de Mayoría Relativa "a favor" y el C. GENARO AHUMADA CEDILLO como PRESIDENTE "a favor". Resultados Señor Presidente; OCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. -----**

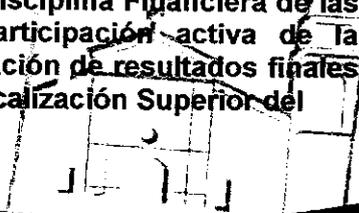
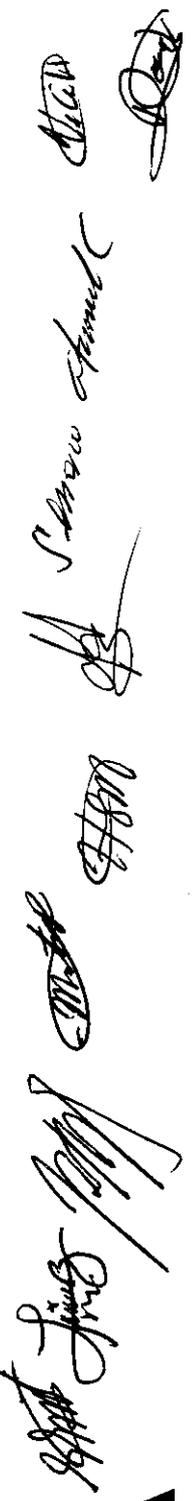
**POR LO QUE EL PLENO DEL H. CABILDO MUNICIPAL APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. Es cuanto, Señor Presidente. -----**

**PRESIDENTE: Se tiene por desahogado este punto. Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento, continúe con el siguiente punto del orden del día.**

**----- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA -----**

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Someter a consideración del cabildo, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la propuesta de interrupción del pago de la pensión que reciben los CC. DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, JACINTO MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN HERNANDEZ MARTINEZ, ALBERTO SANTIAGO, MIGUEL RAMIREZ TOMAS, JOSE ZACARIAS OBISPO REYES y DONATILIO HERNANDEZ SALVADOR, trabajadores pensionados y jubilados, socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlajás, S.L.P., hasta en tanto sea elaborado un estudio actuarial de las pensiones a los trabajadores, que se incluya en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, en los términos que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con la participación activa de la organización sindical a la que pertenecen; ante la notificación de resultados finales derivado de la fiscalización, emitida por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la propuesta;**

**PRESIDENTE MUNICIPAL: En uso de la voz, solicito a la Secretaria General, dar cuenta y lectura del contenido completo de la propuesta planteada por el Síndico Municipal y el suscrito Presidente Municipal, referente a la interrupción del pago de la pensión que reciben los CC. DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, JACINTO MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN HERNANDEZ MARTINEZ, ALBERTO SANTIAGO, MIGUEL RAMIREZ TOMAS, JOSE ZACARIAS OBISPO REYES y DONATILIO HERNANDEZ SALVADOR, trabajadores pensionados y jubilados, socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlajás, S.L.P., hasta en tanto sea elaborado un estudio actuarial de las pensiones a los trabajadores, que se incluya en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, en los términos que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con la participación activa de la organización sindical a la que pertenecen; ante la notificación de resultados finales derivado de la fiscalización, emitida por el Instituto de Fiscalización Superior del**



**Estado de San Luis Potosí, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la propuesta.**

**SECRETARIA GENERAL:** Con la anuencia del Presidente, a continuación, doy cuenta a los integrantes del Cabildo con la proposición del Síndico y Presidente Municipal, dando lectura del contenido completo, de la propuesta planteada.

De igual manera, se pone a su disposición copia autógrafa de la propuesta, en sus respectivas carpetas, con el objeto de que sea analizada y discutida, abriendo un espacio para su lectura, discusión y para que los regidores hagan uso de la voz, en caso de querer realizar alguna opinión respecto al tema planteado. **Conste.** -----

**Intervención de Regidores:**

A continuación, solicitan el uso de la palabra, diversos regidores y concedido que les fue, realizaron las manifestaciones siguientes:

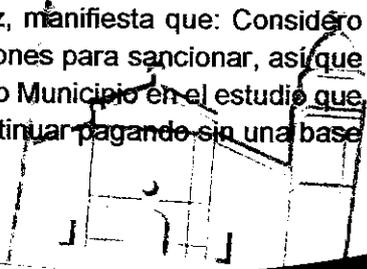
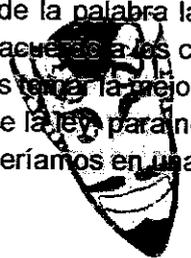
Hace uso de la voz, el Regidor **Pedro Martínez Santos**, quien manifiesta: Es correcto, que a través del oficio ASE-AEFMOD-1929/2023, de fecha 8 de noviembre del 2023, se notificaron a este Municipio, los resultados finales de la auditoria a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en el que señala que en el presupuesto de egresos de esa época, no se incluyó un estudio actuarial de las pensiones a los trabajadores, incumpliendo obligaciones que establecen algunas leyes, por lo que se promueven acciones en nuestra contra para la propia autoridad fiscalizadora; así que es nuestro compromiso ocuparnos del tema con responsabilidad y actuar conforme a la ley, para evitar sanciones futuras en nuestra persona, ya que nosotros avalamos el presupuesto de egresos anual;

En uso de la palabra la Regidora **Lic. Zaida Lizzeth Larraga Trejo**, manifiesta que: Es un tema complicado, ya que se involucran prerrogativas o derechos de trabajadores, pero también cargas, pagos o gravámenes a cargo del Municipio que representamos, y que, si ya nos fue observado por una auditoria, lo mejor es suspender su pago, hasta cumplir los extremos que marca la ley y con auxilio del Síndico Municipal acordar lo correspondiente;

En uso de la palabra la Regidora **Hilaria Santiago Medina**, exterioriza que: Además, para hacer el estudio, debemos tomar en cuenta al Sindicato, para que esté al tanto y se involucre en dicha opinión, pues la opinión sería consensuada cada cuatro años según marca la ley;

En uso de la palabra la Regidora **Silvina Salvador Martínez**, manifiesta que: Considero que, de acuerdo a los comunicados, la auditoría ya inicio acciones para sancionar, así que debemos tomar la mejor decisión y empezar a ocuparnos como Municipio en el estudio que establece la ley, para no tener irregularidades, ya que, de continuar pagando sin una base legal, caeríamos en una responsabilidad;

*[Vertical list of handwritten signatures and names on the right margin]*



En uso de la palabra la Regidora **Faustina Hernández Hernández**, expresa que: Se va a afectar a diversas personas, pero la ley es la ley y tenemos que acatarla, también podríamos tener una plática con los pensionados para avisarles.

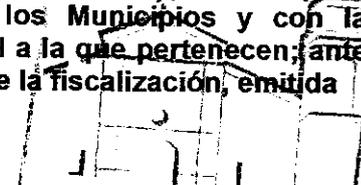
**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Una vez que los ediles anteriores participaron, pregunto si algún regidor más, desea hacer uso de la palabra. Hecho lo anterior y no habiendo quien solicite el uso de la voz, pido a la Secretaria General del Ayuntamiento, pregunte a los integrantes del H. Cabildo si consideran que el tema está lo suficientemente discutido.

**SECRETARIA GENERAL:** Por instrucciones del señor Presidente, pregunto a los integrantes del H. Cabildo ¿Consideran que este tema está lo suficientemente discutido?, manifestándose por unanimidad en el sentido que el tema está lo suficientemente discutido, y para dictar a continuación el punto de acuerdo, los Regidores se auxilian del Síndico Municipal, resultado que se informó al Presidente Municipal.

Por tanto el Pleno del H. Cabildo del Municipio de Tanlajás, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto por artículos 1o., 8, 14, 16, 115, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5 del Convenio 87 y 3 del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo; Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6, 7, 17, 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1, 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 31, 70, 74, 75, 159 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí; 1, 2 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Tanlajás, S.L.P.; 1, 2 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.; con auxilio del Síndico Municipal, por unanimidad dicta el siguiente:

----- PUNTO DE ACUERDO -----

- I. **Antecedentes.** Mediante oficio de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, el Síndico y el Titular de la Administración Pública Municipal de Tanlajás, S.L.P., presentaron la propuesta de la interrupción del pago de la pensión que reciben los CC. **DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, JACINTO MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN HERNANDEZ MARTINEZ, ALBERTO SANTIAGO, MIGUEL RAMIREZ TOMAS, JOSE ZACARIAS OBISPO REYES y DONATILIO HERNANDEZ SALVADOR**, trabajadores pensionados y jubilados, socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlajás, S.L.P., hasta en tanto sea elaborado un estudio actuarial de las pensiones a los trabajadores, que se incluya en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, en los términos que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con la participación activa de la organización sindical a la que pertenecen; ante la notificación de resultados finales derivado de la fiscalización, emitida



*[Vertical list of handwritten signatures]*

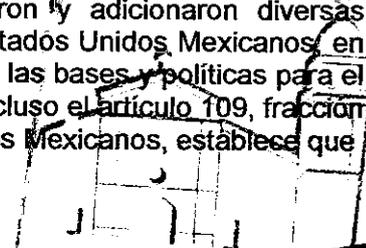
por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la propuesta y previo los trámites administrativos correspondientes, se citó a sesión de cabildo para resolver lo concerniente.

II. Consideraciones.

**PRIMERO. Competencia.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, el que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Para los efectos de esta Ley, por Cabildo se entiende los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. La competencia que otorga al gobierno municipal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y demás ordenamientos, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Las resoluciones de cabildo deberán estar apegadas a derecho, consecuentemente esta autoridad es competente para conocer y resolver el tema planteado.

**SEGUNDO. Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.** Ahora bien, el artículo 1o. de la Carta Magna, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**TERCERO. Principios rectores del servicio público y anticorrupción.** El veintisiete de mayo del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, estableciendo las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad y legalidad, incluso el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que



*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así también el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de julio de dos mil diecinueve, enmarca dentro de sus principios rectores la honradez, honestidad, ética y confianza de la ciudadanía en sus autoridades, paradigmas que se construyen en la convicción de que es más fuerte la generosidad que el egoísmo propio y particular, instituyendo dentro de los lineamientos de actuación, el principio rector "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie", e indica dentro del tema de Política y Gobierno, que el objetivo central del sexenio en curso es "Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad" con el fin de que ninguna persona pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo, por lo que se ha implementado un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo, en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; Los artículos 124 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establecen que se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, aplicándoles sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos que establezca la ley; inclusive el arábigo 134 de la misma Constitución Estatal, previene que los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, deberán guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas de ambas y desempeñar fielmente sus deberes; aunado a lo anterior los artículos 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, se establece que los principios rectores que rigen el servicio público son: la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la competencia por mérito, la disciplina y la rendición de cuentas; y finalmente la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, indica en su artículo 1º. que es una norma de orden público y de observancia general en el Estado; tiene por objeto reglamentar el Título Décimo

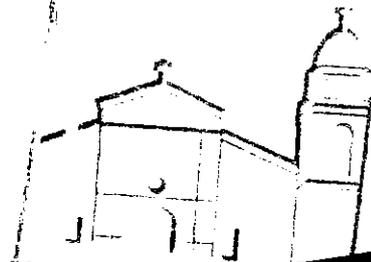
*[Handwritten signatures and initials]*



Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves y no graves, así como las autoridades competentes para su aplicación.

**CUARTO. Informe individual de auditoria y cedula de resultados finales.** Mediante oficio ASE-AEFMOD-1929/2023, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Maestro Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, se notificó a este Municipio de Tanlaajás, S.L.P., el informe de Auditoria y cedula de resultados finales, elaborado el día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, relativa a la Auditoria AEFMOD-44-FC-2022, sobre el Fondo de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, donde se desprende el Resultado número 38, Procedimiento: 30.2, referente a Reglas de Disciplina Financiera, bajo la descripción: "Con la revisión de la información financiera del ejercicio fiscal 2022, se constató que el Municipio no incluyo en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores; en incumplimiento del articulo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios"; de acuerdo a la valoración de la autoridad Fiscalizadora, la observación se tiene por no solventada, emitiendo la acción: "AEFMOD-44-FC-2022-04-007", inherente a la "Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el órgano interno de Control del Municipio de Tanlaajás, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores".

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]*







H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2021-2024  
TANLAJAS, S.L.P.

DEFINICIONES DE PENSIONES Y SUBSIDIOS  
UTILIZADAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GOBIERNAMENTALES

Ente	Definiciones		Consideraciones de la Auditoría Superior de la Federación
	Pensión	Subsidio	
1	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
2	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
3	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
4	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
5	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
6	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
7	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Fuente: Ley General del Trabajo, artículo 103.</p>	<p>Beneficio que se otorga a los servidores públicos que se jubilan, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.</p>

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'Sánchez' and 'García']*

**VENUSTIANO GARRANZA S/N ZONA CENTRO  
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2021-2024  
TANLAJAS, S.L.P.

Ente	Definiciones		Consideraciones de la Auditoría Superior de la Federación
	Pension	Jubilacion	
8	<p>Beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>Acto que por el cual se otorga un beneficio de retiro a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>El beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido, es un beneficio que se otorga a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p>
9	<p>Retiro</p>	<p>Acto que por el cual se otorga un beneficio de retiro a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>El beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido, es un beneficio que se otorga a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p>
10	<p>Beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>Acto que por el cual se otorga un beneficio de retiro a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>El beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido, es un beneficio que se otorga a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p>
11	<p>Beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>Acto que por el cual se otorga un beneficio de retiro a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>El beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido, es un beneficio que se otorga a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p>
12	<p>Retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>Acto que por el cual se otorga un beneficio de retiro a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>El beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido, es un beneficio que se otorga a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p>
13	<p>Beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>Acto que por el cual se otorga un beneficio de retiro a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>El beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido, es un beneficio que se otorga a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p>
14	<p>Beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>Acto que por el cual se otorga un beneficio de retiro a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p> <p>Fuente: Decreto con Fuerza de Ley de 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>El beneficio de retiro de empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido, es un beneficio que se otorga a los empleados que posean derecho de cuantías con el tiempo de servicio establecido.</p>

H. Ayuntamiento Constitucional de Tanlajas, S.L.P.  
 Síndico Expediente  
 [Signatures]

**VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO  
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.**

Ente	Definiciones		Consideraciones de la Auditoría Superior de la Federación
	Pensión	Jubilación	
14 SAE- BANRURAL	Beneficio al retiro del empleado, que debe pagarse al alcanzar su edad de retiro a partir de ésta, dado por los términos descritos como elegibilidad en el plan pensionario.  Fuente: Oficio num. DCFA/DERH/285/2014, del 29 de mayo de 2014.	Pago que recibe un grupo de personas por haber cumplido las condiciones o requisitos de edad y antigüedad establecidos para tener derecho al beneficio por jubilación, de acuerdo con las condiciones del plan pensionario. El pago puede ser por única ocasión o en forma de pensión.  Fuente: Oficio num. DCFA/DERH/285/2014, del 29 de mayo de 2014.	En las definiciones que aplican para SAE-BANRURAL no se hace una diferencia entre pensión y jubilación, ambas definiciones son similares y no son consistentes con las de la OIT.
15 BANXICO	No tiene una definición para los términos de pensión y jubilación.		
16 SEP-UPES	No tiene una definición para los términos de pensión y jubilación.		
17 SCJN	Retribución mensual vitalicia que se otorga a aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos que para tal efecto se prevén en el Acuerdo General 28/2005.	Retiro del servicio activo otorgado a los servidores públicos del Poder Judicial por haber cumplido la edad y años de servicio determinados en el Acuerdo General 28/2005, para tener derecho a gozar de la pensión complementaria en el regulada.	En la definición de pensión, SCJN y CJF no precisan el tipo de prestación (monto de dinero) ni las condicionantes que deben presentarse para que se otorgue (término de vida laboral del trabajador, en caso de invalidez, incapacidad o muerte). La definición de jubilación es consistente con la de la OIT.
18 CJF	Fuente: Acuerdo General 28/2005, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.	Fuente: Acuerdo General 28/2005, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.	

FUENTE: SHCP, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; CONSAR, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; IMSS, Instituto Mexicano del Seguro Social; ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; ISSFAM, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; PEMEX, Petroleos Mexicanos; BANCOMEXT, Banco Nacional de Comercio Exterior; BANJERCITO, Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada; BANOBRAS, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; BANSEFI, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; NAFIN, Nacional Financiera; FNML, Ferrocarriles Nacionales de México (liquidado); SHF, Sociedad Hipotecaria Federal; SAE, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; BANRURAL, Banco Nacional de Crédito Rural (liquidado); BANKICO, Banco de México; SEP-UPES, Secretaría de Educación Pública-Universidades Públicas Estatales; SCJN, Suprema Corte de Justicia de la Nación, y CJF, Consejo de la Judicatura Federal.

n.d. No disponible.

De los 18 entes públicos indicados, en uno (CONSAR), en la definición de pensión se incluye a la jubilación como una condición para que el trabajador la reciba; en cuatro (IMSS, ISSSTE, ISSFAM y BANSEFI), las definiciones son consistentes con las de la OIT; en dos (BANJERCITO y SHF), no se define alguno de los dos términos; en tres (PEMEX, BANOBRAS y SAE-BANRURAL), no se hace una diferencia entre pensión y jubilación, ambas definiciones son similares y no son consistentes con las de la OIT; en cinco (SHCP, BANCOMEXT, NAFIN, SCJN y CJF) no se precisa el tipo de prestación (monto de dinero) ni las condicionantes que deben presentarse para que se otorgue la pensión (término de vida laboral del trabajador, en caso de invalidez, incapacidad o muerte), o bien, la jubilación (edad o periodo de servicio), y en tres (CFE, BANXICO y SEP-UPES) no se tiene una definición para los términos pensión.



El interés de los trabajadores a percibir un ingreso al retiro de su vida laboral se materializó con el otorgamiento de una pensión, lo que dio origen a los regímenes de pensiones de beneficio definido previstos en las Leyes del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

*[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin.]*

Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, no obstante, esas leyes no previeron las responsabilidades de regulación y supervisión para homologar las diferentes prestaciones, lo cual tampoco fue considerado por la planeación del desarrollo nacional en los últimos 18 años.

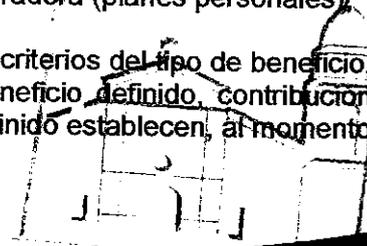
La pensión es el monto de dinero que el trabajador recibe al concluir su vida laboral, en caso de invalidez, incapacidad o muerte; mientras que la jubilación se alcanza a una cierta edad y periodo de empleo establecidos por ley; en la mayor parte de los países se sitúa alrededor de los 65 años y consiste en el otorgamiento de una prestación monetaria.

La OIT indica que existen diversos criterios para clasificar los regímenes de pensiones, los más utilizados son tres: 1) de acuerdo con el patrocinador o administrador del régimen, 2) conforme al tipo de beneficio y 3) complementarios. A continuación, se presentan las características de cada uno de ellos:

1) De acuerdo con el patrocinador o administrador del régimen. Bajo el criterio del patrocinador o administrador, los regímenes se clasifican en públicos o privados. Los regímenes públicos pueden ser ofrecidos por instituciones de seguridad social o regímenes no contributivos de prestaciones (financiados con fondos públicos) que pueden ser universales o, cuando predomina todavía el concepto de asistencia, estar sujetos a una verificación de medios de vida. Los regímenes de seguridad social se sufragan mediante cotizaciones del empleador y en muchos casos también del trabajador, con o sin subvenciones del Estado. La afiliación es obligatoria para las categorías profesionales de que se trata y, en algunos países, para toda la población. El derecho a pensiones y prestaciones se determina en función de la vida activa del beneficiario (periodo de cotización o de empleo) y en función de las ganancias del beneficiario, a lo largo de su vida laboral. La pensión es pagadera independientemente de las necesidades o ingresos de la persona. En los regímenes de prestaciones no contributivos, que se derivan de los regímenes de asistencia social, el Estado financia por vía fiscal (en su totalidad o en gran medida) un régimen uniforme de prestaciones que protege a todos los residentes del país. Muchos países que adoptaron en un principio este modelo de prestaciones, lo sustituyeron por el principio de asistencia social y ahora garantizan una pensión completa o parcial con arreglo a la verificación de medios de vida. Los regímenes privados pueden ser provistos por las empresas a sus trabajadores (planes ocupacionales) o pueden ser adquiridos de manera voluntaria por cada trabajador mediante algún intermediario financiero, generalmente, una aseguradora (planes personales).

2) Conforme al tipo de beneficio. Con base en los criterios del tipo de beneficio, los regímenes de pensiones se clasifican en beneficio definido, contribución definida, y mixtos. Los regímenes de beneficio definido establecen, al momento

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



del retiro, el derecho a una pensión y el monto de la misma en función del promedio del salario para determinado número de años y del número de semanas que el trabajador haya contribuido al régimen. El patrocinador del plan pensionario se compromete a garantizar el pago de la pensión hasta la muerte del trabajador y para sus beneficiarios durante el tiempo establecido en el plan. Los regímenes de beneficio definido comprometen al patrocinador a cumplir con los beneficios ofrecidos, por lo cual éste debe contar con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones. El patrocinador puede calcular el valor presente de los pasivos que ha asumido, mediante la valuación actuarial de los pagos que deberá realizar a los miembros del plan, utilizando distribuciones de probabilidad de sobrevivencia del trabajador y sus beneficiarios, así como algún factor de descuento. Asimismo, puede determinar el valor presente de los activos del plan, que es igual al valor de los activos que tiene en ese momento más el valor presente de las contribuciones esperadas por parte de los miembros.

Se considera que el plan pensionario de beneficio definido está totalmente fondeado si la razón del valor presente de los pasivos al de los activos es igual a uno. El plan estará sobre-fondeado (subfondeado) si la razón del valor presente de los activos a pasivos es mayor (menor) a uno. En caso de que el plan no esté completamente fondeado existe un déficit actuarial, por lo que, eventualmente, el patrocinador deberá incrementar el valor presente de los activos, ya sea mediante aportaciones extraordinarias de su parte y/o incrementando el nivel de contribución a los trabajadores, o deberá disminuir los pasivos mediante reducciones de beneficios.

Los regímenes de contribución definida sólo establecen la contribución del trabajador y/o patrón y/o gobierno. De esta forma, los beneficios dependerán de los fondos acumulados de manera individual. Por lo anterior, en los regímenes de contribución definida el valor presente de los activos es siempre igual al de los pasivos, por lo que en todo momento están completamente fondeados. Al momento del retiro, el trabajador recibe el saldo acumulado o se le obliga a adquirir una renta vitalicia o a llevar a cabo un retiro programado.

La renta vitalicia consiste en el pago de una pensión por parte de una aseguradora al trabajador o sus beneficiarios. El nivel de la pensión estará determinado por el precio de la renta vitalicia, que se establece de acuerdo con la rentabilidad que la aseguradora garantiza al trabajador por sus recursos durante la etapa de desacumulación y a la probabilidad de sobrevivencia del trabajador y sus beneficiarios. De esta forma, el trabajador transfiere a la aseguradora los riesgos respecto a la rentabilidad de sus recursos y de sobrevivir un número de años mayor de lo esperado.



*Simon Cepant*  
*Maria*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

3) Complementarios. La OIT incluye dentro de la clasificación de los regímenes de pensiones y jubilaciones a los regímenes complementarios, cuya función es hacer posible que los trabajadores perciban ingresos que se sumen a las prestaciones a que tienen derecho en el marco de la seguridad social. La razón básica de los regímenes complementarios es que el nivel de prestaciones de los regímenes obligatorios de seguridad social no satisface plenamente las expectativas y aspiraciones de los trabajadores, sobre todo de aquellos que han disfrutado de unos ingresos superiores a la media durante su vida activa. El propósito de los regímenes complementarios es mejorar la tasa de sustitución, el porcentaje de los ingresos anteriores que se mantiene con las prestaciones de jubilación, de modo que los beneficiarios puedan mantener un nivel de vida similar al que les permitía su trabajo.

**SEXTO. Estudio Actuarial.** Es el documento que evalúa, determina, analiza y certifica las obligaciones patronales asociadas a los beneficios evaluados, que son los pasivos laborales de la relación contractual, la prima de antigüedad y las indemnizaciones que corresponderían a los trabajadores al término de la relación laboral con el Municipio, derivadas por: fallecimiento, invalidez, incapacidad permanente, jubilación por años de servicio, cesantía en edad avanzada, vejez, despido y renuncia, salud, riesgos de trabajo, invalidez y vida, otras prestaciones sociales, así como los relativos al plan de pensiones del régimen de jubilaciones y pensiones. La estimación de estas prestaciones deberá estar apegada a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo y los Estatutos de Trabajadores, dicho instrumento deberá incluir además, tipo de sistema, prestación laboral o fondo general para trabajadores del municipio, beneficio definido, contribución definida o mixta, población afiliada, activos, pensionados y jubilados, edad máxima, edad mínima, edad promedio, beneficiarios, promedio de años de servicio (trabajadores activos), aportación individual al plan de pensión como % del salario, aportación del ente público al plan de pensión como % del salario, crecimiento esperado de los pensionados y jubilados, crecimiento esperado de los activos, edad de jubilación o pensión, esperanza de vida, ingresos anuales al fondo de pensiones, nomina anual, activos, pensionados y jubilados, beneficiarios de pensionados y jubilados, monto mensual por pensión, máximo, mínimo y promedio, monto de la reserva, valor presente de las jubilaciones, pensiones y jubilaciones en curso de pago, generación actual, generaciones futuras, valor de contribuciones asociadas a los sueldos, valor presente de aportaciones futuras, déficit, superávit actuarial, generación actual, generaciones futuras, periodo de suficiencia presupuestal, año de descapitalización, incluyendo supuestos financieros como son las tasas de inflación, las tasas de descuento, las tasas de incremento salarial y las tasas de crecimiento, acordes a las expectativas de especialistas y a los sustentos técnicos, elaborados por los expertos, acordes a las normas contables y de información financiera, año de elaboración y persona que elaboro el estudio

*[Vertical list of handwritten signatures]*

actuarial; documento que debe implementarse e incluirse en el proyecto de presupuesto de egresos anual, que servirá de base para justificar el pago de pensiones a los trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que a la letra dice:

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO II**

**Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

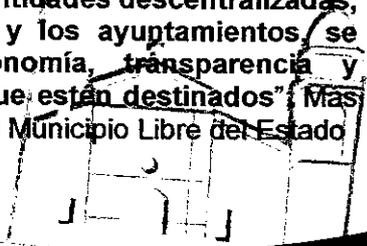
IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**SEPTIMO. Prohibición legal para realizar pagos fuera del presupuesto.** La fracción IX, del inciso b), del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, indica que, en materia normativa, es facultad y obligación de los Ayuntamientos, elaborar de manera anual, a más tardar el 30 de diciembre de cada año, un Presupuesto de Egresos, que tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público; por tanto el H. Ayuntamiento del Municipio de Tanlaías, S.L.P., cumpliendo con la Ley, ha aprobado anualmente los Presupuestos, sin embargo ha faltado comprender e incluir en los presupuestos un estudio actuarial para el pago de pensiones a los trabajadores, documento que serviría de base para justificar el pago de pensiones; Asimismo, el artículo 126 del Título Séptimo, correspondiente al tema de Previsiones Generales, de la Constitución Política Federal, resalta que “No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior” y el numeral 134 de la misma Carta Magna, establece que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”; Del mismo modo el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, reitera que “los recursos económicos de que dispongan los poderes del Estado, sus entidades descentralizadas, los organismos constitucionales autónomos, y los ayuntamientos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. Más aún, el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

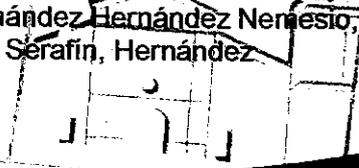
*[Vertical column of handwritten signatures and initials]*



de San Luis Potosí, estipula que es facultad y obligación del Tesorero, "asumir bajo su estricta responsabilidad lo relativo a las erogaciones que realice fuera de los presupuestos y programas aprobados por el Ayuntamiento"; Igualmente, el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal, señala que "los recursos que correspondan a los municipios en los términos de la Ley para la Administración de Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberán aplicarse en los rubros que establece el citado ordenamiento; Los que el Estado les transfiera mediante convenio se aplicarán a la satisfacción de las siguientes prioridades: I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento; II. Electrificación y alumbrado público; III. Unidades de atención médica; IV. Espacios educativos; V. Caminos rurales; VI. Tiendas de abasto popular; VII. Obras de apoyo a la producción agropecuaria; VIII. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda; IX. Generación de nuevos empleos, y X. Las demás que en orden prioritario se consideren con tal carácter". De igual forma, el artículo 120 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, acentúa que "No se hará pago alguno que no esté previsto en el presupuesto anual de egresos correspondiente", previniendo que, las omisiones o excesos de las autoridades municipales en el manejo de la Hacienda Municipal, se sancionarán en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí". De la misma manera, el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, resalta que "no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; por lo tanto, mientras no esté previsto e incluido en los presupuestos anuales, un estudio actuarial para el pago de las pensiones a los trabajadores, el municipio en caso de continuar pagando prestaciones que no estén incluidas en el presupuesto, estaría desarrollando una actividad irregular, susceptible de ser sancionada por las autoridades fiscalizadoras.

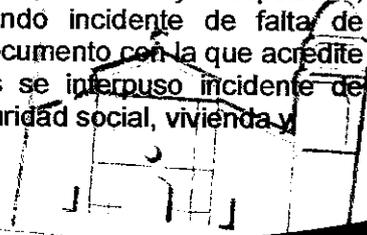
**OCTAVO. Demanda laboral del Sindicato.** Ahora bien, es preciso indicar que el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, por conducto de diversos apoderados, los CC. Acuña Miranda Anastacio, Ahumada Cruz Gabriel, Alonso González Areli, Bautista Rosa Roberto, Bautista Trinidad Juan, Camilo Sánchez Francisco, Castillo Fernández Marina, Castillo Reséndiz Tomas, Concepción Mendoza Simón, Contreras Guzmán Pablo, Cruz Félix Lázaro, Cruz Flores Cenobio, Cruz Jonguitud Sosimo, Cruz Lucero Úrsula del Roció, Cruz Santiago Minerva, de la Torre Félix Elizabeth, Dionicio Gómez Bartolomé, Feliciano Catarina Miguel, Félix Hernández Roberto, García Reyes Juan, Gómez Nicolasa Alejandrino, González Cruz Roberto, González Zapuche Juan, Guerrero Martínez Ma. Guadalupe, Guzmán Francisca Edilberto, Herculano José Alfonso, Hernández Félix Faustina, Hernández García Margarito, Hernández Guadalupe Catalino, Hernández Hernández José Salomé, Hernández Hernández Nemesio, Hernández Martínez Juan, Hernández Pánfila José Serafín, Hernández

*[Vertical list of handwritten signatures]*



Salvador Donatilio, Hernández Virginia Jerónimo, Ignacio Ana Israel, Idelfonso Zúñiga Quirino, Isiquio Ana Tiburcio, Juárez Martínez Dámaso, Larraga Castillo José Alejandro, Larraga Cruz Willevaldo, Larraga Larraga Martín, Larraga Larraga Raymundo, Lorenzo Martínez Platón, Lucero Félix Samuel, Lucero Harvey Macario, Madrid Flores Leobardo, Manuel Martínez Cayetano, Marcelino Cayetano Luis, Marcial de Jesús Juan, Martínez Fernández Jacinto, Martínez Fernando, Martínez Fernández Leticia, Martínez Hernández Adrián, Martínez Josefa Juan Miguel, Martínez Reyes Benjamín, Martínez Simón Edgardo, Mateo Amada Faustina, Mendoza Guadalupe José Aristeo, Mendoza Hernández Irene, Miguel Ramírez Tomas, Montes Fernández Sergio, Nabor Antonia Brigido, Nabor Obispo Pedro, Obispo Reyes José Zacarías, Ojeda Martínez José de Jesús, Ojeda Martínez Rubén Carlos, Orta López Cornelio, Oyarvide Castillo Modesto, Oyarvide García Simona, Ramírez Hernández Carmelo, Robles Pérez Santiago, Santiago Alberto, Santiago Ángel Ramona, Santiago Genoveva Arnulfo, Santiago Gómez Rosa, Santiago Hernández Domitila, Santiago Hernández Eliseo, Santiago Hernández Iginio, Santiago Hernández Olegaria, Santiago Hernández Santos Gumersindo, Santiago José Salomón, Santiago Juárez Nicolás, Santiago Martínez Filemón, Santiago Rico Adelita, Santiago Santiago Herlinda, Santiago Villaverde Midey, Santos Hernández Evicencio y Santos Rosa Arturo, integrantes del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlajás, S.L.P. y como representante legal del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlajás, S.L.P., el Comité Ejecutivo integrado por los CC. Roberto González Cruz, Donatilio Hernández Salvador, Ma. Guadalupe Guerrero Martínez, Úrsula del Rocío Cruz Lucero y Leonardo Madrid Flores, por su orden Secretarios de: General, de trabajo y Conflictos, de actas y acuerdos, de organización y propaganda y de finanzas; comparecieron ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, reclamando diversas prestaciones laborales; Además, los trabajadores y el Comité Ejecutivo del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlajás, S.L.P., demandan solidariamente al Municipio de Tanlajás, S.L.P. y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Tanlajás, S.L.P. y con fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda, radicándose bajo el número de expediente 01/2021/M3, dejando fuera a los empleados Ahumada Cruz Gabriel, Bautista Rosa Roberto, Bautista Trinidad Juan, Hernández Hernández Nemesio, Hernández Martínez Juan y Santiago Alberto; en razón de que no firmaron la carta poder otorgada a favor de los profesionistas que comparecieron a demandar; Así mismo, el veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, la parte demandada compareció a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, comparecencia y admisión de pruebas, promoviendo incidente de falta de personalidad, en la parte actora, ante la falta de documento con la que acredite la representación legítima del sindicato, además se interpuso incidente de incompetencia, al reclamarse prestaciones de seguridad social, vivienda y

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



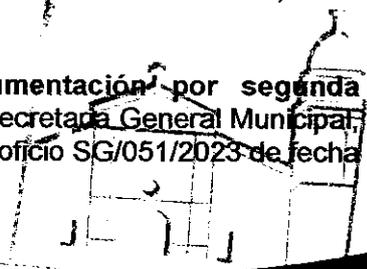
ahorro establecidas en leyes federales; también se reconvinó (contrademando) al Sindicato y a los propios trabajadores, por la nulidad e invalidez de las condiciones generales de trabajo celebradas el 10 de febrero del año dos mil diecisiete, la nulidad de diversas cláusulas que integran las condiciones generales de trabajo, por contravenir disposiciones legales, estar fuera del presupuesto del ejercicio fiscal anual, trasgredir lineamientos de austeridad, pactos para no pagar impuestos, además de no estar autorizada la firma del instrumento ni su establecimiento mediante acuerdo de cabildo y junta de gobierno respectivamente, omisión de documento que corroborara la consulta previa a la tesorería, para la fijación de condiciones que implicaban erogaciones con cargo al gobierno municipal, falta la descripción de la documentación con la que acreditaban su personalidad y legitimación los representantes del sindicato, registro, acta de asamblea electiva, toma de nota y autorización del Tribunal, entre otras circunstancias, por lo que se suspendió el trámite hasta en tanto se resolvieran los incidentes planteados;

**NOVENO. Registro del Sindicato y Comité.** El veinticuatro de octubre del año dos mil, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, en cumplimiento a una ejecutoria dentro del amparo 240/2000, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, que resolvió procedente la solicitud del registro sindical promovida por el Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlajás, S.L.P., quedando registrado con fecha tres de noviembre del dos mil, bajo el número 26, con cincuenta y cinco socios, y para el periodo comprendido del treinta de enero del dos mil al treinta de enero del dos mil tres, conformaron su comité ejecutivo: Donatilo Hernández Salvador, Secretario General; Adrián Hernández Zúñiga, Secretario de Organización y Propaganda; Pedro Larraga Trejo, Secretario de Trabajo y Conflictos; Midey Santiago Villaverde, Secretaria de Actas y Acuerdos; Blas Flores Pescina, Secretario de Finanzas;

**DECIMO. Acuerdo previo de cabildo requiriendo documentación.** Mediante acuerdo de Cabildo de fecha siete de agosto del año en curso, se resolvió requerir a la persona que se ostenta como Secretario General del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlajás, S.L.P. la documentación con la que acreditara válidamente la existencia del sindicato, estatutos, registro, padrón de socios, acta de asambleas de elección o renovación del comité ejecutivo, toma de nota, modificación de estatutos, entre otros documentos, determinación que fue notificada personalmente al C. Roberto González Cruz y a través de los estrados, en la misma fecha;

**DECIMO PRIMERO. Requerimiento de documentación por segunda ocasión.** La Lic. Flor Zulema Montes Rodríguez, Secretaria General Municipal, en seguimiento al acuerdo de Cabildo, a través del oficio SG/051/2023 de fecha

*Simón Acosta*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



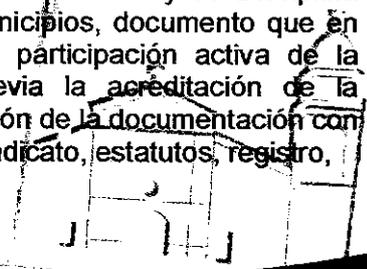
dieciséis de octubre del año en curso, requirió nuevamente al C. Roberto González Cruz, persona que se ostenta como dirigente sindical, para que aportara la documentación precisada en el acuerdo de cabildo de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, comunicado que se le notifico personalmente en la misma fecha;

**DECIMO SEGUNDO. Inexistencia de información del Sindicato en Archivo Municipal.** En los archivos del Municipio de Tanlaajás, S.L.P., de acuerdo a la información aportada por la Responsable del Archivo Municipal, no se localizó documento alguno que acredite que Roberto González Cruz, Donatilio Hernández Salvador, Ma. Guadalupe Guerrero Martínez, Úrsula del Rocío Cruz Lucero y Leonardo Madrid Flores, son representantes sindicales, personas con facultades y atribuciones para suscribir documentos, ni se encontró documentación de la existencia del sindicato, estatutos, registro, padrón de socios, acta de asambleas de elección o renovación del comité ejecutivo, toma de nota, modificación de estatutos, entre otros documentos;

**DECIMO TERCERO. Toma de nota inexistente.** El C. Roberto González Cruz, hasta el catorce de marzo del dos mil veintidós, presentó ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, la renovación del Comité Ejecutivo de la agrupación sindical y después de un año más, específicamente el once de septiembre del dos mil veintitrés volvió a insistir al Tribunal Laboral, sin embargo a la fecha, carece de la toma de nota relativa al cambio de mesa directiva, por lo que actualmente no posee el reconocimiento de la Autoridad competente, que avale su personalidad como dirigente;

**DECIMO CUARTO. Interrupción del pago de la pensión que reciben los trabajadores pensionados y jubilados, socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlaajás, S.L.P.** Consecuentemente con motivo de lo antes expuesto, es necesario aprobar interrumpir el pago de la pensión que reciben los CC. DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, JACINTO MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN HERNANDEZ MARTINEZ, ALBERTO SANTIAGO, MIGUEL RAMIREZ TOMAS, JOSE ZACARIAS OBISPO REYES y DONATILIO HERNANDEZ SALVADOR, trabajadores pensionados y jubilados, socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlaajás, S.L.P., hasta en tanto sea elaborado un estudio actuarial de las pensiones a los trabajadores, que se incluya en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, en los términos que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, documento que en caso de ser necesario podrá elaborarse con la participación activa de la organización sindical a la que pertenecen, previa la acreditación de la personalidad de sus dirigentes, así como la exhibición de la documentación con la que se justifique válidamente la existencia del sindicato, estatutos, registro,

*[Vertical list of handwritten signatures]*



padrón de socios activos, acta de asambleas de elección o renovación del comité ejecutivo, toma de nota y modificación de estatutos, documentos que deberán estar debidamente autorizados por el Tribunal Laboral, a través de la toma de nota correspondiente;

**DECIMO QUINTO. Notificaciones.** Se ordena notificar este acuerdo al Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlajás, S.L.P., a los CC. DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, JACINTO MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN HERNANDEZ MARTINEZ, ALBERTO SANTIAGO, MIGUEL RAMIREZ TOMAS, JOSE ZACARIAS OBISPO REYES y DONATILIO HERNANDEZ SALVADOR, en el domicilio habitual que tenga registrado en este Municipio, así como se ordena la publicación a través de los Estrados de este H. Ayuntamiento del Municipio de Tanlajás, S.L.P., con el objeto de hacerles de su conocimiento, el contenido del acuerdo de Cabildo, para que los interesados queden vinculados a dicha actuación en lo que los afecte o beneficie, y si lo consideran contrario a sus intereses puedan inconformarse en los términos de la Ley; Así también remítase copia de este Acuerdo a la Jefatura de Personal y Tesorería Municipal para su conocimiento y trámites legales correspondientes.

**DECIMO SEXTO. Comisión para notificar y habilitación de días inhábiles.** Se autoriza y comisiona a la Lic. Flor Zulema Montes Rodríguez, Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para que lleve a cabo la notificación ordenada en el presente acuerdo, habilitándolo para que, de ser necesario, realice las actuaciones y notificaciones, que deban hacerse en este asunto, en horas y días inhábiles;

**DECIMO SEPTIMO. Transparencia.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7, 11, 12, 15, 18 y 84 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este acuerdo, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, así también el derecho que le asiste para manifestar, su voluntad de que sus datos personales señalados en el Artículo 3 fracción XI de la Ley en cita, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición, presume su consentimiento a ello. Lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opere a su favor;

Por lo expuesto, y fundado, se resuelve:



Se aprueba interrumpir el pago de la pensión que reciben los CC. DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, JACINTO MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN HERNANDEZ MARTINEZ, ALBERTO SANTIAGO, MIGUEL RAMIREZ TOMAS, JOSE ZACARIAS OBISPO REYES y DONATILIO HERNANDEZ



**SALVADOR, trabajadores pensionados y jubilados, socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Municipal de Tanlajas, S.L.P., hasta en tanto sea elaborado un estudio actuarial de las pensiones a los trabajadores, que se incluya en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, en los términos que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, documento que en caso de ser necesario podrá elaborarse con la participación activa de la organización sindical a la que pertenecen, previa la acreditación de la personalidad de sus dirigentes, así como la exhibición de la documentación con la que se demuestre válidamente la existencia del sindicato, estatutos, registro, padrón de socios activos, acta de asambleas de elección o renovación del comité ejecutivo, toma de nota y modificación de estatutos, documentos que deberán estar debidamente autorizados por el Tribunal Laboral, a través de la toma de nota correspondiente, en base a las razones y fundamentos expuestos;**

*Genaro Ahumada*  
*Alcaldé*

Notifíquese y gírense los oficios correspondientes.

**ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS GENARO AHUMADA CEDILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LOS REGIDORES SILVINA SALVADOR MARTINEZ, VICTORIA GOMEZ HERNANDEZ, PEDRO MARTINEZ SANTOS; HILARIA SANTIAGO MEDINA; ZAIDA LIZZETH LARRAGA TREJO; FAUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ Y EL SÍNDICO MUNICIPAL LICENCIADO EN DERECHO DELFINO MAURICIO PÉREZ, INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., QUIENES ACTUAN ASISTIDOS POR LA LIC. FLOR ZULEMA MONTES RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-----**

*Genaro Ahumada*  
*Silvina Salvador Martinez*  
*Victoria Gomez Hernandez*  
*Pedro Martinez Santos*  
*Hilaria Santiago Medina*  
*Zaida Lizzeth Larraga Trejo*  
*Faustina Hernandez Hernandez*  
*Delfino Mauricio Perez*  
*Flor Zulema Montes Rodriguez*

Acto seguido, someto a votación de manera nominal a los integrantes del cabildo la validación del acuerdo dictado, iniciando por la **C. SILVINA SALVADOR MARTINEZ**, Regidora de Mayoría Relativa "a favor", **C. VICTORIA GOMEZ HERNANDEZ** como Primer Regidor Constitucional de representación proporcional "a favor"; **C. PEDRO MARTINEZ SANTOS** como Segundo Regidor Constitucional de representación proporcional "a favor"; **C. HILARIA SANTIAGO MEDINA** como Tercer Regidor Constitucional de representación proporcional "a favor"; **C. ZAIDA LIZZETH LARRAGA TREJO**, como Cuarta Regidora Constitucional de representación proporcional "a favor"; **C. FAUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ** como Quinta Regidora Constitucional de representación proporcional "a favor"; **LIC. DELFINO MAURICIO PEREZ** como **SINDICO MUNICIPAL "a favor"** y el **C. GENARO AHUMADA CEDILLO** como **PRESIDENTE "a favor"**. Resultados Señor Presidente: **OCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.**



**POR LO QUE EL PLENO DEL H. CABILDO MUNICIPAL APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.** Es cuanto, Señor Presidente. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Se tiene por desahogado este punto, por lo que se continúa con el siguiente punto del orden del día.

**----- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA -----**

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. Asuntos Generales. (no hay).**

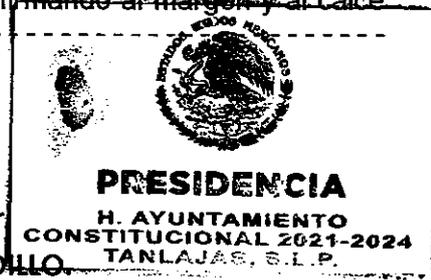
**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. Clausura de la sesión.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL.** Una vez que fueron agotados los puntos del orden del día para lo que fueron convocados los miembros del H. Cabildo y al no haber otros asuntos que tratar, doy por clausurada la presente reunión ordinaria de Cabildo declarando validos los acuerdos que de ella emanaron siendo las 13:00 trece horas del día doce de enero del 2024 dos mil veinticuatro.

Levantando el acta correspondiente de la presente sesión, firmando al margen y al calce los intervinientes. DOY FE. -----

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

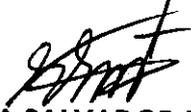
*[Handwritten signature]*  
**C.GENARO AHUMADA CEDILLO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



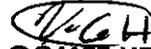
*[Handwritten signature]*  
**SECRETARIA GENERAL**  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL 2021-2024  
**LIC. FLOR ZULEMA MONTES RODRIGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

*[Handwritten signature]*  
**LIC. DELEITO MAURICIO PEREZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL.





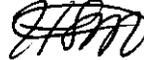
**C. SILVINÁ SALVADOR MARTÍNEZ.**  
REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA



**C. VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ.**  
REGIDOR DE REPRESENTACION  
PROPORCIONAL 1



**C. PEDRO MARTÍNEZ SANTOS.**  
REGIDOR DE REPRESENTACION  
PROPORCIONAL 2



**C. HILARIA SANTIAGO MEDINA.**  
REGIDOR DE REPRESENTACION  
PROPORCIONAL 3



**C. LIC. ZAIDA LIZETH LARRAGA TREJO.**  
REGIDOR DE REPRESENTACION  
PROPORCIONAL 4, SUPLENTE

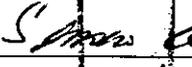
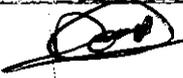


**C. FAUSTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**  
REGIDOR DE REPRESENTACION  
PROPORCIONAL 5

"Las presentes firmas corresponden al acta de sesión ordinaria número 02 de fecha 12 de enero de 2024"



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESION ORDINARIA NUMERO 02  
DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2024.

<p><b>C.GENARO AHUMADA CEDILLO.</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p>	
<p><b>LIC. FLOR ZULEMA MONTES RODRIGUEZ.</b> SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO</p>	
<p><b>C.LIC. DELFINO MAURICIO PÉREZ.</b> SÍNDICO MUNICIPAL</p>	
<p><b>C. SILVINA SALVADOR MARTINEZ.</b> REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA</p>	
<p><b>C. VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ.</b> REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1</p>	
<p><b>C. PEDRO MARTÍNEZ SANTOS.</b> REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2</p>	
<p><b>C.HILARIA SANTIAGO MEDINA.</b> REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3</p>	
<p><b>C. LIC. ZAIDA LIZZETH LARRAGA TREJO.</b> REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 4, SUPLENTE</p>	
<p><b>C. FAUSTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.</b> REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 5</p>	

